



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

“INCONGRUENCIAS EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA RESPECTO DE
LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN FINANCIERA QUE DEBEN BRINDAR
LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS PRIVADAS.”

Trabajo de Titulación presentado en conformidad con los requisitos
establecidos para optar por el título de Abogado de los Tribunales y Juzgados
de la República.

Profesor guía:

Ms. Diego Alejandro Peña García

Autor:

Roberto Paz y Miño Rosero

Año:

2016

DECLARACIÓN DEL PROFESOR GUÍA

“Declaro haber dirigido este trabajo a través de reuniones periódicas con el estudiante, orientando sus conocimientos y competencias para un eficiente desarrollo del tema escogido y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación”

Diego Alejandro Peña García

Abogado

CC. 1717993909

DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL ESTUDIANTE

“Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes.”

Roberto Paz y Miño Rosero

CC. 1717546939

AGRADECIMIENTOS

A Dios y a mi familia.

RESUMEN

El estudio de los derechos que asisten a los usuarios del sistema financiero, constituye un área jurídica extensa, de cualquier forma dentro de estos se destaca el de la educación financiera. El objetivo del presente trabajo es analizar en detalle los programas de educación financiera en el contexto ecuatoriano, destacando sus aspectos positivos y defectos. Adicionalmente se comparan los programas de educación financiera de acuerdo a legislaciones de otros países. Los resultados obtenidos contribuyen a individualizar con claridad todos los aspectos de los programas de educación financiera. Finalmente, las conclusiones tras la elaboración del trabajo de análisis desarrollado, permiten visualizar con claridad la necesidad apremiante de mantener los programas de educación financiera y procurar evitar transgresiones a los actores involucrados en la impartición de los mismos.

ABSTRACT

The study of the rights that every user of the financial system is entitled to, represents a wide area of law to be studied. However, among the previously mentioned the right to financial literacy outstands. The objective of this work is to fully analyze the financial literacy programs in Ecuador, including its positive aspects as well as the negative ones. In order to provide a complete analysis, the previously mentioned programs will be compared to examples from other countries. The results obtained, contribute to clearly define every characteristic related to the financial literacy programs. Finally, the conclusions reached after the completion of this work, allow to visualize the need to maintain the existing financial literacy programs as well as to avoid any possible offense against the rights of the parts involved in teaching the aforementioned programs.

ÍNDICE

Introducción	1
1. Capítulo I:.....	3
1.1 Naturaleza de la actividad bancaria en el Ecuador.	3
1.2 Definición de los programas de educación financiera de acuerdo a la legislación ecuatoriana.....	7
1.3 Funciones que desempeñan los bancos para la educación de los usuarios de las instituciones bancarias.	13
2. Capítulo II:	18
2.1 La educación financiera en legislación comparada.....	18
2.2 Doctrina existente sobre la educación financiera.....	22
2.3 Comparación con el caso ecuatoriano.	24
3. Capítulo III.	28
3.1 Problemas presentados dentro del contexto ecuatoriano.....	28
3.2 Omisiones de la normativa.....	29
3.3 Importancia de la educación financiera en Ecuador.	32
Conclusiones.....	35
Referencias.....	38

Introducción

Sin lugar a dudas, estudiar las obligaciones de las instituciones que componen el sistema financiero nacional, contribuye a individualizar los derechos que asisten a las personas como principales usuarios del referido sistema. Dentro de las obligaciones en mención, existe una relativamente novedosa en el contexto ecuatoriano y es la de los programas de educación financiera proporcionados por las entidades bancarias privadas. El estudio de los programas antes detallados responde a la pregunta ¿en qué consisten y cuál es la importancia de estos programas de educación financiera? Para lograr contestar esta interrogante se emplearán tres capítulos.

El primer capítulo analiza la normativa ecuatoriana vigente en materia de educación financiera; estableciendo la naturaleza de la actividad bancaria en el Ecuador junto a sus conceptos determinantes. En este capítulo se aborda también la definición de los programas de educación financiera de acuerdo a lo señalado por la legislación ecuatoriana y las funciones de las entidades bancarias privadas involucradas en impartirlos.

En lo que respecta al segundo capítulo, este analiza algunos ejemplares de programas de educación financiera propios de otros países. Este capítulo parte con un estudio de las legislaciones de la Unión Europea, Colombia, Méjico y Estados Unidos; para a continuación explicarán dos ejemplos – provenientes de Estados Unidos y Reino Unido - sobre la temática central de este trabajo. Finalmente se realiza una comparación de los programas de educación financiera del Ecuador con las legislaciones extranjeras previamente analizadas.

El tercer y último capítulo, analiza las cuestiones propias de la aplicación práctica de los programas de educación financiera por parte de las entidades bancarias privadas. En el primer elemento de análisis del capítulo, se plantea los problemas presentados dentro del contexto ecuatoriano referentes a la materia central para a continuación establece los errores o inconsistencias existentes dentro de la norma que regula los programas de educación

financiera. Finalmente y en directa relación con este punto, se plantea la importancia de la aplicación correcta de la norma analizada.

En definitiva, cada uno de los capítulos descritos en líneas precedentes contribuyen al entendimiento teórico y práctico de los programas de educación financiera, para de esta forma poder comprender la importancia de los mismos.

Capítulo I:

1.1 Naturaleza de la actividad bancaria en el Ecuador.

Sistema Financiero.-

De manera preliminar al estudio de la naturaleza de las actividades bancarias en la República del Ecuador y su definición, es necesario precisar sus orígenes normativos, los mismos que se vinculan estrechamente al sistema financiero. De acuerdo a Ayala Brito y Becerril Sánchez (2011, pp. 30), éste puede ser definido como un mercado dentro del cual se realiza la obtención e inversión de dinero, con un plazo e interés fijado mediante operadores financieros, tales como los bancos. En lo que corresponde a las funciones del sistema financiero, debe ser utilizado para la captación de ahorro para su posterior transferencia hacia proyectos que contribuyan al desarrollo de la economía.

En de la legislación ecuatoriana, la definición de las actividades financieras está proporcionada por la Constitución de la República del Ecuador, en la sección octava, titulada “Sistema financiero”, la misma que en el primer inciso del Art. 308 establece

“Art. 308.- Las actividades financieras son un servicio de orden público, y podrán ejercerse, previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley; tendrán la finalidad fundamental de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país. Las actividades financieras intermediarán de forma eficiente los recursos captados para fortalecer la inversión productiva nacional, y el consumo social y ambientalmente responsable. (...)”
(Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 308)

Para complementar esta definición, el Art. 160 del Código Orgánico Monetario y Financiero, enlista los sectores que componen el sistema financiero nacional:

“Art. 160.- Sistema financiero nacional. El sistema financiero nacional está integrado por el sector financiero público, el sector financiero privado y el sector financiero popular y solidario.” (Código Orgánico Monetario y Financiero, 2014, Art. 160)

Individualmente cada sector que compone el sistema nombrado en líneas precedentes, tiene un tratamiento diferente en la legislación nacional ecuatoriana, en razón del objetivo que cada uno de estos debe cumplir, los cuales serán explicados a continuación.

Por una parte, la carta magna ecuatoriana, establece que el sector financiero público, es aquel que tiene por principal objetivo la prestación de servicios financieros, los mismos que deben contribuir positivamente al incremento del rendimiento de los diversos sectores productivos que tengan como objetivo en común alcanzar un pleno desarrollo de orden económico y la inclusión en la economía de grupos desfavorecidos. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 310). Para una mayor comprensión de esta categoría dentro del sistema financiero, es necesario considerar la mentalidad de los autores del texto constitucional promulgado en Montecristi. Para aquellos, el sistema financiero y económico del Ecuador, en el pasado había respondido únicamente a intereses de la banca privada, lo cual había repercutido negativamente en el desarrollo socio-económico de la sociedad y no contribuía en lo absoluto para efectivizar derechos, razón por la cual se procuró fortalecer el sistema financiero a través de una división para garantizar la ejecución de los derechos económicos dentro del sector financiero público, dentro de un marco de legalidad (Grijalva, 2013, pp. 82-87).

El siguiente elemento perteneciente al sistema financiero, es el sector financiero popular y solidario, el mismo que en rasgos generales, puede ser descrito como aquel que tiene por objetivo el financiamiento de iniciativas productivas que contribuyan a la economía popular y solidaria, a través de la promoción del ahorro y la colocación de créditos. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 311).

De forma general, en lo que corresponde al sector financiero privado, es procedente precisar que éste se compone principalmente por bancos, entidades de servicios financieros y auxiliares del sistema financiero, las mismas que serán desarrolladas a la postre. (Código Orgánico Monetario y Financiero, 2014, Art. 162). El sector que cuenta con el mayor grado de

incidencia para el objeto de esta investigación, es el sector financiero privado. Todos los sectores financieros pertenecientes al sistema financiero nacional, de acuerdo a la Constitución del Ecuador, deben cumplir sus funciones promoviendo el consumo margen de responsabilidad social y ambiental (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 308).

El Código Orgánico Monetario y Financiero, en su libro I, en el artículo 162, enuncia las entidades que a continuación se detallan y componen el sistema financiero ecuatoriano:

Bancos.- El concepto de banco guarda estrecha relación con el de servicios financieros, por cuanto se trata de un operador financiero, que para su funcionamiento requiere de autorización del Estado al tratarse de actividades de orden público que conjugan los intereses de actores económicos tanto públicos como privados, y que prestan servicios financieros de acuerdo a lo establecido por la ley, y principalmente se dedican a la intermediación financiera (Chibaya, 2010, pp. 37-43).

El Código Orgánico Monetario y Financiero establece la clasificación del sistema financiero privado, dentro de este a los bancos en múltiples y especializados; siendo los primeros, aquellos que cumplen sus operaciones, debidamente autorizadas en dos o más segmentos de crédito. Los bancos especializados, son los que desarrollan sus operaciones autorizadas en un solo segmento de crédito, y pueden desarrollarlos en los demás segmentos de crédito, mientras sus operaciones no superen los límites que hubieren sido determinados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, según cada caso (Código Orgánico Monetario y Financiero, 2014, Art. 162).

En definitiva, los bancos privados desempeñan importantes funciones dentro del sistema financiero. La misma que se traduce en que las instituciones bancarias privadas, deben desempeñar sus actividades con profesionalismo y diligencia, ya que el mal desempeño de las mismas puede afectar tanto a sus usuarios y en consecuencia al colectivo social (Aznar y Vasquez, pp. 56-68).

Entidades de servicios financieros: En este grupo cabe destacar principalmente a la Corporación de Titularización Hipotecaria. En esencia, las entidades que pertenecen a esta clasificación ejecutan actividades financieras, excepto la captación de recursos.

Servicios auxiliares: Cumplen funciones de asistencia a las entidades bancarias y financieras, tales como las proveedoras de software bancario, servicio de transporte de valores, entre otros. (Código Orgánico Monetario y Financiero, 2014, Art. 162).

Actividad bancaria.-

En cuanto corresponde a la naturaleza de las actividades bancarias desarrolladas por entidades financieras privadas, es procedente afirmar que la “actividad bancaria” representa la especie, dentro de la generalidad que representan los servicios financieros (Chibaya, 2010, pp. 37-43). El Código Orgánico Monetario y Financiero, define a la actividad financiera, como el conjunto de operaciones y servicios que buscan facilitar la circulación del dinero al igual que la intermediación financiera, al igual que cumplir los objetivos de desarrollo del país (Código Orgánico Monetario y Financiero, 2014, Art. 144). Las operaciones contenidas en la norma ecuatoriana se clasifican en activas, pasivas y contingentes.

Basta con una revisión a la legislación vigente sobre los servicios financieros para constatar que la actividad bancaria puede ser desempeñada tanto por entidades financieras privadas como públicas, es decir, sí existen bancos públicos, sin embargo los sujetos del objeto del presente trabajo, son los bancos privados, por cuanto estos mantienen sus operaciones – de manera general – en razón de las aportaciones de los depositantes; en tal sentido el buen desempeño de las actividades bancarias privadas dependen del buen manejo de los recursos de los depositantes, lo cual confirma que debe existir un manejo altamente responsable, técnico y apegado a la normativa vigente.

En lo que corresponde al control de los bancos y sus funciones, el Código Orgánico Monetario y Financiero, en su Art. 60, establece que la Superintendencia de Bancos del Ecuador es el organismo técnico que tiene a su cargo el ejercer control, auditoría y en general la supervisión de todas las actividades financieras que desempeñan las diversas entidades, tanto públicas como privadas, para garantizar que éstas se basen en el bienestar general y guarden relación con el orden público (Código Orgánico Monetario y Financiero, 2014, Art. 60).

1.2 Definición de los programas de educación financiera de acuerdo a la legislación ecuatoriana.

Para analizar el concepto e individualizar la importancia de los programas de educación financiera, es necesario abordar las siguientes temáticas: en primer lugar, el ámbito dentro del cual se desarrollan, en segundo lugar, un breve recuento de los antecedentes normativos de los programas, y finalmente sintetizar los principios de la educación financiera y los objetivos que persiguen estos programas.

En cuanto al ámbito de aplicación de los programas de educación financiera, es necesario precisar que la Superintendencia de Bancos del Ecuador (SBE), es el órgano de control de las entidades financieras privadas, y en base a esta jerarquía, resolvió promover la creación de programas que impulsen a los usuarios de las diversas instituciones del sistema financiero, para que de esta forma puedan incrementar sus conocimientos relativos a los diversos productos y servicios que existen en el sistema financiero. La SBE, considera una necesidad que todos los individuos del colectivo social cuenten con una serie de conocimientos y/o habilidades en materia financiera, para que esto contribuya positivamente a la toma de decisiones en el manejo de sus finanzas personales (Resolución de la SBE No. 665-2015, Art. 1). El órgano de control, debe supervisar y evaluar periódicamente los programas de educación financiera proporcionados por las entidades sujetas a su control, de tal forma

que estos guarden sentido y relación con la Constitución de la República del Ecuador, al igual que otras disposiciones legales o instrumentos internacionales.

El 22 de febrero de 2013, la Junta Bancaria, mediante resolución No. 2393-2013, publicada en el Registro Oficial 897 con fecha 22 de febrero de 2013, resolvió incorporar la disposición normativa referente a los programas de educación financiera a su codificación de resoluciones. De cualquier forma, este órgano técnico de control, en su resolución No. 665-2015 de fecha 11 de septiembre de 2015, cambió el nombre de la disposición normativa a la de “Capítulo IV.- De los programas de educación financiera por parte de las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos”, este consta en el libro I “Normas generales para la aplicación de las instituciones del sistema financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos. La resolución No. 665-2015 introduce cambios sobre la No. 2393-2013 al mismo tiempo que la actualiza, en esencia cuestiones de terminología en razón de que la Superintendencia de Bancos dejó de ser el ente encargado del control de Seguros y amplía las obligaciones derivadas del manejo de la información de los programas por parte de las entidades controladas.

Los programas de educación financiera ordenados por la SBE en el Art. 8 de la Sección II Derechos del Usuario del Sistema Financiero, se definen como un servicio que asiste a los usuarios de este sistema para comprender los derechos y obligaciones que tienen dentro del mismo. Posteriormente en el capítulo IV, titulado “De los programas de educación financiera por parte de las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos”, la resolución de la SBE señala el concepto de los programas de educación financiera estableciendo que estos deben estar orientados a los clientes, usuarios, colaboradores del sistema financiero, y público general. Estos programas tienen por objetivo que sus usuarios mejoren su entendimiento acerca de los diversos componentes del sistema financiero, para que esto contribuya a mejorar su toma de decisiones personales económicas. En definitiva, en estrecha relación con la definición proporcionada por la legislación vigente, los

programas de educación financiera pretenden que los usuarios del sistema financiero comprendan sus derechos y obligaciones en estas instituciones para poder así participar en estos de manera responsable con la sociedad y para la toma responsable de decisiones financieras.

Principios:

En cuanto corresponde a los principios de los programas de educación financiera, es importante señalar que éstos deben guardar coherencia con lo dispuesto con la legislación vigente, en particular por la Constitución de la República del Ecuador, y adicionalmente con los instrumentos nacionales internacionales. De cualquier forma, el Art. 3 de la resolución No. 665-2015 de fecha 11 de septiembre de 2015 emitida por la SBE, individualiza once principios que son básicos para los programas analizados, los mismos que son resumidos en el siguiente sentido:

Principio de promoción.- Los programas de educación financiera deben ser promocionados de forma correcta, procurando ser imparciales en todas sus etapas, garantizando que los usuarios puedan acceder a los mismos en cualquier etapa de sus vidas.

Principio de cuidado.- La orientación de los programas de educación financiera debe procurar que atiendan a las necesidades de los individuos y sean de fácil acceso para quienes hagan uso de los mismos.

Principio de comunicación.- La información al igual que los mensajes educativos contenidos en los programas analizados, deben ser difundidos utilizando medios de comunicación adecuados, para promocionar así la enseñanza de los temas.

Principio de contenido.- Cada programa debe ser desarrollado en atención a condiciones específicas de los grupos a los cuales va dirigido, principalmente el contenido de los programas debe estar orientado a grupos de edad definidos

quienes deben conocer aspectos considerados importantes dentro de la resolución.

Principio de personalización.- Los programas de educación financiera, deben atender los casos individuales de los usuarios de estos, proporcionando consejos en materia financiera y procurando la capacitación.

Principio de sensibilización.- Este principio plantea que dentro de los programas de educación financiera, se deben incluir los medios necesarios para sensibilizar a los individuos que hagan uso de los mismos, acerca de la importancia de obtener conocimientos financieros, para poder comprender y en consecuencia evitar el riesgo e incluso potenciales problemas.

Principio de imparcialidad.- Los programas de educación financiera, deben procurar la imparcialidad, al igual que ser equitativos y transparentes en todas sus etapas para servir a los grupos hacia los cuales se orienta.

Principio de separación.- Los programas que deben ser proporcionados por las entidades sujetas al control de la SBE, deben individualizar con claridad el contenido de los programas de educación financiera de los y servicios que oferta la entidad dentro de su actividad comercial ordinaria.

Principio de cooperación internacional.- Los prestadores de los programas de educación financiera, deben colaborar con otros promotores de educación financiera a escala internacional, de manera que se pueda efectuar un intercambio de conocimientos y prácticas, beneficiando así la promoción nacional de los programas en cuestión.

Principio de relación.- Los programas de educación financiera, deben necesariamente guardar relación y coherencia con la legislación vigente, al igual que cualquier otra disposición de orden regulatorio y administrativo aplicable para las entidades pertenecientes al sistema financiero.

Principio de evaluación.- Las entidades sujetas al control de la SBE, deben contar con la metodología adecuada para realizar constantemente evaluaciones de seguimiento a los programas impartidos, de manera que

puedan verificar en caso de existir alguna falla en la información impartida para su corrección, adicionalmente estas evaluaciones procuran dotar a los programas de novedad, razón por la cual se busca que los mismos sean actualizados.

Objetivos:

Es necesario precisar los objetivos de los programas de educación financiera, en razón de que estos constituyen la meta que se pretende alcanzar mediante la aplicación de los mismos. Los objetivos en cuestión contenidos en la resolución No. 665-2015 de fecha 11 de septiembre de 2015, son seis: asegurar educación financiera, difusión, ayuda al público objetivo, brindar y mejorar conocimientos, mejora de servicios y finalmente el objetivo de verificación de información. Para procurar la relación entre los objetivos analizados con la legislación nacional, se realizará la vinculación de los mismos con disposiciones normativas de la Constitución de la República del Ecuador.

La primera meta de los programas de educación financiera, guarda estrecha relación con el principio de imparcialidad, en razón del cual se puede considerar a la educación financiera como un servicio conexo al proporcionado por las instituciones financieras, el mismo que debe estar al alcance de todas las personas.

El siguiente objetivo hace referencia directa al grado de difusión que deben tener los programas de educación financiera, para que, en consecuencia, los usuarios financieros tengan un mayor conocimiento de los derechos y obligaciones que les corresponden principalmente como actores estratégicos de todo el sistema financiero y sus instituciones.

El tercer objetivo de los programas de educación financiera, es facilitar el entendimiento del componente contractual esencial de los diversos productos y servicios de orden financiero.

El cuarto objetivo de los programas, se relaciona directamente con el objetivo que antecede, ya que hace referencia a los conocimientos financieros, de cualquier forma éste señala que los conocimientos deben estar orientados a que las personas tomen decisiones acertadas dentro de sus vidas personales en el ámbito financiero.

El quinto objetivo de los programas de educación financiera, busca atender los intereses que los integrantes del colectivo social ecuatoriano pueden tener en acceder a los servicios financieros.

Finalmente, el sexto objetivo, conjuga la responsabilidad del órgano de control con la de los prestadores de los programas de educación financiera, siendo el primero el encargado de monitorear el contenido y la forma en la que se entrega la información de los programas, por otra parte los segundos son responsables de cumplir con los lineamientos establecidos para que el público objetivo comprenda el alcance en el tiempo de los compromisos que se asumen con instituciones del sistema financiero.

En cumplimiento con el principio de relación de los programas de educación financiera, para garantizar la coherencia de los mismos con la legislación vigente, es importante establecer las similitudes de los objetivos de los programas analizados, con el texto constitucional ecuatoriano. Dentro de esta línea del pensamiento, se torna necesario citar el artículo 66 del Capítulo sexto titulado “Derechos de libertad”, el cual manda:

“Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

(...)

25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.”

(Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 66)

En consideración de los principios y objetivos analizados en líneas precedentes, es correcto señalar que los programas de educación financiera

son un servicio conexo de los servicios financieros, y que debe asistir a las personas para la toma de decisiones acertadas en el manejo de sus finanzas (Castañeda, 2010, pp. 36-38). Esto confirma la importancia que tiene el Estado, a través del respectivo órgano regulador, de velar porque los programas de educación financiera, cumplan con criterios de eficiencia y eficacia.

En conclusión, los objetivos de los programas de educación financiera tienen una considerable importancia, ya que en función de estos se define la metodología empleada para enseñarlos.

1.3 Funciones que desempeñan los bancos para la educación de los usuarios de las instituciones bancarias.

Un elemento de fundamental importancia, dentro del análisis de los programas de educación financiera, es el relativo a las funciones que desempeñan las instituciones bancarias privadas, dentro de los procesos de enseñanza. Para poder individualizar el rol que desempeñan los bancos dentro de los programas analizados, es necesario precisar la responsabilidad de los mismos. Adicionalmente, la información que debe ser proporcionada dentro de los procesos; y, finalmente, la forma en la que se debe impartir la misma. Comprender con claridad las funciones que desempeñan los bancos privados dentro del proceso de educación financiera del público objetivo, contribuye positivamente al entendimiento de la relevancia de estos dentro del contexto social y jurídico ecuatoriano.

En cuanto corresponde a la responsabilidad de las instituciones financieras que deben brindar los programas de educación financiera, es necesario distinguir al Directorio y la Gerencia General, individualmente cada uno de estos tienen distintos deberes. El Directorio se caracteriza por ser la estructura del gobierno corporativo, que tiene a su cargo el desarrollo de las relaciones sociales de una determinada empresa (Tabra Ochoa, 2015, pp. 231-234). Las obligaciones que le corresponden al directorio, son de dos tipos de acuerdo al artículo 5 de la resolución No. 665-2015, las obligaciones de conocer y las de informar. La

primera obligación que le corresponde es la de conocer y aprobar el programa de educación financiera, el mismo que debe ser remitido al órgano de control para su conocimiento y posterior registro, hasta la primera semana de febrero de cada año. Puede también reformar su programa, únicamente por dos ocasiones en un semestre, dichas reformas deben ser comunicadas al órgano de control en un plazo de ocho días después de realizadas. Adicionalmente, el directorio tiene la responsabilidad de aprobar el presupuesto anual destinado a la ejecución de los programas de educación financiera.

Las obligaciones de informar del Directorio, hacen referencia directa al deber que tiene esta autoridad del gobierno corporativo (Tabra Ochoa, 2015, pp. 231-234) de reportar los resultados de la implementación de los programas de educación financiera. El primer deber de informar por parte del directorio, es de forma anual a la junta de accionistas acerca de los resultados obtenidos por la implementación del programa de educación financiera. Deberán también reportar a la SBE los resultados obtenidos, mediante un informe de avance de ejecución, el mismo que debe contar con la aprobación del directorio o la autoridad que haga sus veces. Este informe debe ser entregado hasta abril del año posterior a la ejecución del programa de educación financiera y debe incluir evidencia de la ejecución de los programas y preferentemente registros de asistencia en caso de ser programas presenciales, no existe claridad en la norma acerca de la forma en la cual se deben llevar estos registros para todo el público objetivo. El programa de educación financiera debe ser incluido en la planificación estratégica de la entidad. Cada una de las responsabilidades deberá ser sustentada mediante documentos que lo confirmen.

La gerencia general u órgano administrativo de las entidades financieras privadas tiene obligaciones de diversos tipos, según lo señalado en el artículo 6 de la resolución No. 665-2015. El órgano gerencial debe analizar los principios y objetivos de los programas y presentarlos al directorio para su aprobación, sobre esta función solo se puede mencionar que es de orden investigativo para que el directorio lo aplique en los programas de educación financiera a su cargo. La gerencia debe designar a un responsable para la implementación y

ejecución de los programas, igualmente informará a la SBE de su designación y remoción dentro de ocho días posteriores a realizarlo. Debe realizar el seguimiento a la ejecución y resultado de los programas dictados por la entidad, en relación con esto debe también desempeñarse como supervisor y controlador para garantizar los resultados positivos. Finalmente tiene a su cargo la gerencia, proponer medidas correctivas al directorio, en caso de que los programas no arrojen los resultados estimados.

Otro elemento de importancia para determinar las funciones de los bancos privados, dentro de la prestación de los programas de educación financiera, es el relativo a la información que forma parte de los programas en cuestión. Constituye una obligación de importante cumplimiento para las instituciones financieras privadas, el distinguir con claridad los conocimientos financieros que forman parte del contenido de los programas, de cualquier otra información que atienda a fines comerciales de las instituciones sujetas al control. En definitiva, las entidades que proporcionan programas de educación financiera deben evitar el promocionar sus servicios y productos dentro de los programas dictados, en razón de que la inobservancia de esto acarrea sanciones por parte de la SBE. Los programas en cuestión deben garantizar la capacitación y educación del público sobre: el manejo de finanzas personales, productos y servicios del sistema financiero; características, beneficios y riesgos de los servicios y productos financieros; derechos y obligaciones que tienen dentro del sistema financiero.

El contenido de los programas de educación financiera, debe ser desarrollado mediante módulos y temas en base a lo propuesto por la SBE. En cuanto corresponde a las entidades financieras privadas, la Resolución No. 665-2015, en el primer numeral de su artículo 13, establece las temáticas que deben cubrir dentro de sus programas las cuales son: los conceptos, participantes, estructura y funcionamiento de las entidades controladas; planificación financiera dentro de un presupuesto familiar; derechos y obligaciones de los usuarios del sistema financiero; rol del ente de control; operaciones de crédito y formas legales de ejercer derechos y reclamos ante entidad controlada y

organismos públicos (Art. 13, Resolución de la SBE No. 665-2015, Registro Oficial 585).

Partiendo de las temáticas contenidas en las normas, cada entidad debe desarrollar su material procurando el seguimiento de las normas y las características del público objetivo hacia el cual va dirigido. La norma pertinente establece que el público general y usuarios se deben segmentar según la edad en seis grupos, de la siguiente manera:

- Niños escolares (5 a 8 años)
- Preadolescentes (9 a 12 años)
- Jóvenes (13 a 17 años)
- Jóvenes Adultos (18 a 24 años)
- Adultos (25 a 64 años)
- Adultos mayores (desde 65 años en adelante)

Finalmente, en cuanto corresponde a la forma en la cual se debe impartir la información relativa a los programas de educación financiera, es necesario precisar de manera preliminar que las instituciones financieras deben capacitar al personal encargado de proporcionar los programas de educación financiera de manera que la información sea correcta y fluidamente transmitida. Los programas pueden ser impartidos mediante asistencia presencial o a través de un medio virtual, en ambos caso deben contar con mecanismos de evaluación para certificar la aprobación. Adicionalmente, las entidades deben recurrir a herramientas de marketing para difundir la información de sus programas, de realizarlo a través de un portal en línea, este deberá contener un hipervínculo destinado únicamente a la educación financiera.

En conclusión, las funciones de las entidades financieras privadas, dentro de los procesos de educación financiera, se ven determinados, por el contenido de los programas, la metodología empleada para impartirlos y la responsabilidad de los órganos de cada institución sujeta al control de la Superintendencia de

Bancos. El entendimiento de las distintas figuras analizadas es de suma utilidad para el desarrollo del presente trabajo investigativo.

Capítulo II:

2.1 La educación financiera en legislación comparada.

Aumentar los conocimientos financieros impartidos mediante estos programas es una preocupación global, por cuanto a nivel mundial las personas toman decisiones en su diario vivir de orden financiero, de cualquier forma no representan una mayoría los individuos que cuenten con conocimientos financieros avanzados. Esta situación es la que ha ocasionado que múltiples naciones desarrollen por cuenta propia programas o sistemas para impartir educación financiera. Con el objetivo de profundizar el estudio de los programas de educación financiera, se analizará las cuestiones relativas a los conocimientos financieros en la legislación de la Unión Europea (UE), al igual que en la legislación colombiana, mexicana y estadounidense. Realizar una práctica comparativa de legislaciones para entender a los programas de educación financiera de otros países contribuye a entender la forma en la cual ésta contribuye a aumentar la integración social y promover al sistema financiero (Raccanello, 2014, pp. 119-122).

En lo que corresponde a la UE, es posible identificar a los programas de educación financiera dentro de la Directiva sobre Mercados de Instrumentos Financieros o MiFID por sus siglas en inglés "*Markets in Financial Instruments Directive*" (Guillem, 2012, pp. 18-20). Esta directiva aplicada por los países miembros de la UE, se encuentra orientada a la protección de los individuos que hacen uso de los servicios o productos financieros (Guillem, 2012, pp. 20). La ventaja de la directiva MiFID radica en que esta promueve ampliamente la protección a los usuarios para que estos conozcan de los productos y servicios ofertados de una manera transparente. La particularidad positiva de la directiva que regula los mercados financieros de la Unión Europea es que dentro de sus principios fundamentales se encuentra el de la protección efectiva a los usuarios de los mercados antes enunciados (Guillem, 2012, pp. 26).

La Directiva MiFID contiene un particular requisito para proporcionar de educación financiera a los usuarios del mercado financiero. Esto es que de

manera preliminar a que los clientes reciban cualquier forma de conocimientos financieros, el personal de las instituciones financieras debe ser plenamente instruido sobre los programas y servicios a ser ofertados. Esta obligación de capacitación se encuentra investida de importancia sobre todo en cuanto corresponde a los encargados de comercializar lo ofertado por una institución financiera. La aplicación de esto se realiza de tal forma que, los funcionarios concedores del sistema financiero, deben aplicar sus conocimientos al momento de ofertar un determinado producto o servicio a un consumidor y el mecanismo empleado para realizar esto es a través de un denominado examen de idoneidad (Szép, 2011, pp. 235-236). Este examen tiene por objetivo el de determinar los conocimientos en materia financiera por parte del usuario para definir el producto o servicio que le sea más conveniente contratar. El valor agregado de la directiva MiFID radica en que exige los conocimientos financieros sean impartidos en primer lugar a los funcionarios de instituciones financieras.

En el caso colombiano, los programas de educación financiera responden a una estrategia estatal de incentivar a las personas a que tomen decisiones acertadas en sus finanzas personales aplicadas a su diario vivir. En la república colombiana, estos programas se clasifican como “Educación Económica y Financiera” (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2010, pp. 13-17). Durante el año 2010, estudios estadísticos realizados en Colombia, demostraron un alto índice de analfabetismo bancario y esto a su vez originaba que las personas acudieran al sistema financiero informal. Los objetivos de Colombia al promover los programas de Educación Económica y Financiera, fueron esencialmente el de favorecer a la economía y facilitar el funcionamiento del sistema financiero (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2010, pp. 11). Como consecuencia de estos objetivos, se enaltecería la importancia protagónica de los usuarios del sistema financiero al contar con amplios conocimientos relativos a los derechos y obligaciones existentes con instituciones financieras.

La Educación Económica y Financiera en Colombia, cumple en esencia una función social, ya que al procurar combatir el “analfabetismo económico”, se busca garantizar el acceso igualitario de las personas al sistema financiero, de manera continua y vitalicia, para que estos cuenten con las mejores prácticas económicas y financieras para su aplicación diaria. En el contexto normativo colombiano, el Ministerio de Educación Nacional (MEN) establece los lineamientos bajo los cuales se desarrollan los programas analizados, al igual que los contenidos curriculares a ser impartidos. Todas las entidades del sistema financiero colombiano están sujetas a la obligación de impartir estos programas. De cualquier forma estos deben necesariamente colaborar conjuntamente con el Ministerio competente para enfrentar el desafío que representa implementar la educación financiera. La política educativa colombiana en materia económica y financiera está orientada a la construcción de una cultura financiera al alcance de todo el colectivo social de Colombia. Si bien el contenido de los programas está sujeto a la aprobación del MEN, estos cuentan con autonomía para impartirlas a través de la actividad considerada más efectiva (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2010, pp. 33).

En lo que corresponde a la legislación mexicana, la educación financiera se origina como una necesidad de promover la participación de todos los segmentos de la sociedad en el sistema financiero, debido a que encuestas realizadas durante los años 2007 y 2010 por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público -órgano de control competente en materia financiera- arrojaban resultados preocupantes en materia de acceso al sistema financiero por parte de los segmentos sociales de bajos recursos de México (Raccanello, 2014, pp. 130-131). Esto a su vez evidenció la carencia de conocimientos acertados para el manejo de las finanzas personales e incluso el endeudamiento masivo mediante el uso de servicios financieros informales. Ante esta situación alarmante, el Estado mexicano decidió promover la educación financiera significativamente a través de la Secretaría de Educación Pública (SEP), al igual que la Secretaría de Economía (SE), junto al Consejo Nacional de Inclusión Financiera, los cuales colaboran estrechamente con la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros

(CONDUSEF). Estos órganos tienen el objetivo en común, y es que los individuos mejoren el manejo de conceptos en materia financiera para la toma de decisiones acertadas.

Adicionalmente, en el caso de mexicano, la educación financiera tiene por objetivo el motivar a los usuarios del sistema financiero a invertir en el mismo, de manera que puedan contar con un seguro a largo plazo para subsistir en el momento en el que decidan jubilarse. Las estrategias de difusión de los programas de educación financiera son distintas según cada grupo vulnerable, por cuanto cada uno de estos tiene distintas prioridades, y en consecuencia este es el criterio que se aplica para cada segmento social.

En cuanto corresponde al caso estadounidense, los programas de educación financiera llevan el nombre de "*financial literacy*", los mismos que tienen por objetivo el de aumentar los conocimientos financieros de las personas a través de una serie de consejos orientados a que los individuos que participen en el sistema financiero como usuarios del mismo, cuenten con seguridad financiera a largo plazo, con el objetivo de que sus decisiones no repercutan negativamente en sus vidas personales (O'Neil, 2014, pp. 12). En el caso estadounidense se establece que el alcance de la falta de conocimientos financieros es incalculable, pero que de cualquier forma los conocimientos insuficientes o inadecuados pueden contribuir a una potencial crisis económica por el manejo incorrecto de los servicios financieros. Como medida preventiva de cualquier contingente socio económico en el país estadounidense, se ha desarrollado el concepto de educación financiera conjuntamente con el de consejos en materia financiera "*financial advice*" (O'Neil, 2014, pp. 12). La diferencia elemental entre ambas es que el "*financial literacy*" tiene por objetivo el de incrementar los conocimientos en materia financiera, por otro lado el "*financial advice*" proporciona información definida y concreta sobre productos y servicios del sistema financiero.

Otra particularidad de los programas de educación financiera en el caso estadounidense, radica en que esta labor es desempeñada conjuntamente por el Departamento del Tesoro y el Departamento de Educación, ambos

constituyen una alianza de tipo estratégico para lograr la efectiva implementación de la educación financiera en los distintos programas curriculares del sistema educativo, desde su nivel básico hasta el término de la carrera educativa. El nombre del órgano encargado de regular el funcionamiento y estructura de los programas de educación financiera es Comisión para el Alfabetismo y la Educación Financiera (FLEC) (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2010, pp. 22). El principal medio de difusión de los contenidos de los programas de educación financiera es a través de un portal web destinado a este objetivo. Estados Unidos enfrenta un problema de orden federal para la implementación de los programas analizados, en razón de la autonomía e independencia de cada uno de los estados para determinar el contenido de los programas de educación escolar.

En conclusión, los programas de educación financiera, conforme se justificó en líneas precedentes se encuentran investidos de una significativa importancia a nivel internacional por cuanto conjugan los intereses de las personas que se desempeñan como usuarios del sistema financiero con los del Estado. En atención a esto al igual que la necesidad de que las personas cuenten con una auténtica ayuda útil para la toma de decisiones de orden financiero en su vida cotidiana, los países continúan desarrollando mecanismos para impartir conocimientos financieros, los mismos que tienen una alta relevancia para la arista del derecho.

2.2 Doctrina existente sobre la educación financiera.

La existencia de los programas de educación financiera a nivel mundial, bajo múltiples modalidades, demuestra la importancia de los mismos. En consecuencia de los múltiples programas de educación financiera existentes, se ha desarrollado doctrina en torno a la materia, la cual contribuye a entender la temática del presente trabajo. Los principales exponentes de doctrina en materia de educación financiera provienen del Reino Unido y de Estados Unidos. La existencia de doctrina en torno a esta temática, pese a no ser

abundante, materializa la importancia de los programas de educación financiera y su contribución a los usuarios de la misma.

En cuanto al país británico, la doctrina relacionada a la educación financiera, tiene por principal objeto el beneficio de los usuarios del sistema financiero y el rol que desempeña el Estado para salvaguardar los intereses de los mismos (HM Treasury, 2007, pp. 5-11). La doctrina británica establece que es importante promover a las personas a que conozcan sus derechos en materia financiera para generar beneficios para el sistema y en consecuencia generar estabilidad económica (HM Treasury, 2007, pp. 3).

La doctrina proveniente del Reino Unido, recalca la importancia de que el “*financial advice*” sea difundido en todos los niveles del desarrollo de las personas. En atención a la afirmación contenida en líneas precedentes, el Gobierno de Inglaterra ha asumido la responsabilidad de incorporar conocimientos financieros en el currículo de educación nacional, al igual que difundir el “*financial advice*” en los adultos. Las afirmaciones contenidas en “*Financial Capability: the Government’s long-term approach*”, indican que el conocimiento del funcionamiento del sistema financiero y sus mercados, contribuye positivamente a un incremento de la riqueza, al contar con las herramientas para actuar de manera adecuada en el sistema financiero. De acuerdo al criterio contenido en la publicación mencionada, se debe conjugar los conocimientos financieros con la transparencia del sistema financiero para garantizar la efectividad de ambos (HM Treasury, 2007, pp. 11-12).

La doctrina existente en torno a la educación financiera, proveniente de los Estados Unidos, ha sido modificada severamente en los últimos años debido a la latente crisis económica que atraviesa el país norteamericano (Lusardi, 2013, pp. 1-3). Las condiciones fácticas de la situación financiera estadounidense han enaltecido la importancia de que las personas cuenten con habilidades y conocimientos en materia financiera para evitar así que el mal manejo de sus finanzas por desconocimiento de cuestiones financieras, potencialmente desencadenen en una crisis financiera de alto alcance. En el contexto norteamericano, la necesidad de contar con educación financiera responde a la

necesidad de combatir una suerte de “analfabetismo financiero” (Lusardi, 2013, pp. 3-4).

Adicionalmente, la doctrina estadounidense busca orientar a la educación financiera, para que instruya a las personas a tomar las decisiones financieras acertadas con miras a su jubilación (Lusardi, 2013, pp. 3-4). El razonamiento detrás de esta postura radica en que la falta de conocimientos financieros es un problema social de falta de acceso a la educación, en consecuencia los conocimientos financieros son ordinariamente asociados a altos niveles de educación, mientras que por otro lado, las personas que no tienen posibilidad de acceder a educación de alto nivel, no tienen el “privilegio” de contar con conocimientos en materia financiera. En este orden de ideas, las personas educadas en cuestiones del mercado financiero, son más propensas a ahorrar para su jubilación; por el contrario, las personas que desconocen de esta arista no tienen una alta posibilidad de desarrollar acciones orientadas a tener estabilidad financiera tras su jubilación.

2.3 Comparación con el caso ecuatoriano.

Tras haber establecido el tratamiento de la educación financiera en otras legislaciones, es necesario establecer las semejanzas y diferencias entre estas en relación a los rasgos generales de los programas de educación financiera en el Ecuador. Tanto en el caso de la UE, al igual que en la legislación mexicana, colombiana y estadounidense, existen similitudes y diferencias con el caso ecuatoriano. La utilidad de la comparación a ser realizada es permitir situar a los programas de educación financiera en un contexto global, para poder así establecer sus fortalezas y debilidades. De manera categórica se puede mencionar que todos los programas de educación financiera tienen por objetivo el generar conocimientos financieros como una medida de integración para garantizar la acertada toma de decisiones por parte de las personas usuarias del sistema financiero.

Al cotejar los programas de educación financiera del Ecuador con la forma de impartir conocimientos financieros de acuerdo a la directiva MiFID, se desprenden las siguientes diferencias. En primer lugar, la legislación ecuatoriana no establece de forma directa la obligación imperativa por parte de las instituciones financieras de proporcionar de educación financiera a sus funcionarios. Esta situación no ocurre en la UE por cuanto son los trabajadores de las instituciones financieras los primeros receptores de conocimientos financieros para poder desempeñar de manera correcta sus funciones. Adicionalmente, la directiva MiFID obliga a las instituciones financieras a que mediante sus trabajadores capacitados, soliciten a sus clientes rendir un examen de idoneidad para determinar cuál es el producto o servicio más conveniente para que su contratación. Por el contrario en el Ecuador, no se encuentra contemplado en la legislación financiera ninguna suerte de diagnóstico de los conocimientos financieros de los usuarios del sistema financiero.

En comparación con la legislación colombiana, es posible individualizar las siguientes diferencias. El Ministerio de Educación Nacional, es el órgano responsable de la aprobación de los contenidos de los programas de educación financiera para su difusión, de igual forma este debe garantizar la inclusión de material económico y financiero en los programas curriculares educativos de Colombia, para garantizar el alcance de los programas (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2010, pp. 30). Por el contrario en Ecuador, no existe intervención alguna de la autoridad competente en materia de educación – es decir el Ministerio de Educación – para impartir los programas de educación financiera y en su lugar el criterio de aprobación corresponde a la SBE. En Colombia, la propuesta para garantizar un alcance positivo de los programas de educación financiera tiene un enfoque pedagógico eminentemente, de cualquier forma en el caso ecuatoriano esto fue omitido en la norma.

Al comparar la educación financiera en México con el caso ecuatoriano, las diferencias se pueden individualizar de la siguiente manera. En México para la promoción de los programas de educación financiera se han optado por dos

mecanismos, en primer lugar a través de la Semana Nacional de Educación Financiera (SNEF), la cual se ha celebrado por nueve años consecutivos (Raccanello, 2014, pp. 132), en este evento se realizan actividades orientadas a explicar conceptos financieros básicos bajo diversas modalidades, combinando esfuerzos de entidades públicas y privadas. El segundo mecanismo utilizado es mediante un portal web impulsado por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros (BANSEFI), el mismo que cuenta con recursos digitales para medir los conocimientos financieros (Raccanello, 2014, pp. 132). En el Ecuador, la norma no concibe ninguna colaboración conjunta entre entidades en un periodo de tiempo determinado, tampoco la utilización de un portal web estatal para la evaluación y seguimiento de conocimientos financieros.

En cuanto corresponde al caso norteamericano, la educación financiera en el país angloparlante tiene dentro de sus objetivos el de capacitar a las personas en materia financiera con el objetivo de que estos ahorren de manera efectiva para el momento de su jubilación (Lusardi, 2013, pp. 5), esta meta no está expresamente mencionada dentro de los objetivos de los programas de educación financiera en el Ecuador. En Estados Unidos, el gobierno promueve la educación financiera o "*financial advice*" mediante un portal web, en el caso ecuatoriano las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos tienen la obligación de contar con un portal web para difundir información referente a los programas analizados (Resolución de la SBE No. 665-2015, Art. 16, 2015). Otra diferencia, consiste en que en el caso norteamericano, se promueve la incorporación de los conocimientos financieros desde la educación básica, por el contrario en Ecuador esta responsabilidad recae en su totalidad en las entidades bancarias. La deficiencia de la educación financiera en Estados Unidos consiste en la falta de efectividad para la aplicación de los mismos en razón de los Estados con diversas legislaciones (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2010, pp. 22-24), por el contrario Ecuador no enfrenta este problema al contar con una sola legislación en materia financiera.

En conclusión, conforme se justificó en líneas precedentes, al realizar una efectiva comparación entre los ejemplos analizados de educación financiera, concretamente el caso colombiano, mexicano y estadounidense, en comparación con la realidad ecuatoriana, se desprenden semejanzas y diferencias. La principal semejanza en conceptos categóricos, radica en que en su mayoría los programas de educación financiera persiguen el mismo propósito. En lo relativo a las diferencias, estas consisten en su mayoría en la forma de difusión de los programas su contenido, los mecanismos empleados, la regularidad con la cual se deben difundir los mismos, entre otros. Realizar una comparación de la concepción existente sobre los programas de educación financiera en diversos países, permite elaborar un criterio encaminado a enriquecer el debate existente acerca de la efectividad de los programas de educación financiera en el Ecuador.

Capítulo III.

3.1 Problemas presentados dentro del contexto ecuatoriano.

Tras realizar una lectura extensiva de la norma objeto del presente análisis, es factible el evidenciar los aspectos positivos de la misma, en razón de que estos son señalados expresamente en el articulado de la Resolución No. 665-2015; de cualquier forma, existen aspectos problemáticos de la misma al considerar su aplicación en el contexto social y legal de la República del Ecuador. En términos generales se pueden mencionar las siguientes situaciones como problemas propios de los programas de educación financiera: en primer lugar la falta de colaboración entre los involucrados en el sistema financiero para la enseñanza de los mismos, y la necesidad de un mayor control de los programas impartidos, para así garantizar el cumplimiento de la finalidad social de los programas analizados. Cada uno de los temas antes mencionados, será analizado seguidamente.

En cuanto corresponde a la falta de colaboración entre el ente de control y las entidades financieras privadas, se puede mencionar lo siguiente. La legislación ecuatoriana en materia de educación financiera –en términos generales– impone la obligación de dictar los programas a las entidades privadas sujetas al control de la SBE. Esta obligación se limita a establecer los contenidos de los mismos, al igual que los modos de impartirlos. El cumplimiento de esta obligación es supervisado por el órgano de control, simplemente verificando el cumplimiento de los presupuestos normativos, de cualquier forma la norma no contempla un control minucioso del cumplimiento de esta obligación. En razón de esto, cada entidad bancaria privada imparte los programas de educación financiera, procurando simplemente cumplir con los requisitos que señala norma, como una lista de comprobación, con el objetivo de evitar sanciones por parte de la SBE.

Para contrarrestar la situación conflictiva evidenciada por la norma y descrita en líneas precedentes, es mandatorio contar con una colaboración conjunta entre las entidades financieras privadas y la Superintendencia de Bancos. De

materializarse la colaboración entre el ente de control y los actores del sistema financiero privado, el cumplimiento de los objetivos de los programas de educación financiera se facilitaría. La afirmación antecedente cobra sentido al garantizar al público objetivo un criterio unificado y desarrollado en conjunto por el órgano de control al igual que los bancos privados. De esta forma, los conocimientos financieros impartidos a los usuarios de los programas analizados, contarían con la aprobación y el aporte de los responsables de desarrollar e impartir los mismos. En tal sentido, la colaboración entre los actores involucrados en los programas de educación financiera, facilitan el cumplimiento efectivo de los objetivos enunciados en la Resolución No. 665-2015.

En definitiva, la situación contraproducente dentro del contexto ecuatoriano, ocasionada por la falta de colaboración entre los principales involucrados en la enseñanza de los programas de educación financiera, tiene una connotación de orden social. Esto se debe a que la planificación y enseñanza conjunta por parte del ente de control junto a las entidades financieras privadas, acarrear un beneficio para el colectivo social que se beneficia de los programas objeto de este análisis. A manera de consecuencia de la falta de colaboración mencionada en líneas precedentes, es una necesidad de enaltecer la esencia y utilidad social de los programas de educación financiera, sobre la forma de enseñanza de los mismos. En definitiva la Resolución No. 665-2015, en su desarrollo debe procurar una participación conjunta entre el ente de control y las entidades financieras privadas a su cargo para el cumplimiento del objetivo social de los programas de educación financiera.

3.2 Omisiones de la normativa.

La Resolución No. 665-2015, es una norma relativamente nueva, ya que su promulgación es de data reciente, septiembre de 2015. Esta resolución en materia de derecho financiero, pese a tener un considerable aporte social, cuenta también con imprecisiones en su articulado, las mismas que deben ser

individualizadas para garantizar que su omisión no perjudique a los sujetos pasivos de la misma. Los principales errores consisten en la falta de relación entre la Resolución No. 665-2015 y la gestión de la educación ecuatoriana, la falta de claridad para el cumplimiento de la obligación de desarrollar metodologías de seguimiento y evaluación, al igual que la dificultad de desarrollar las mismas. El individualizar y analizar los errores que contiene la Resolución analizada contribuye a formar un criterio encaminado a la mejora de los programas de educación financiera en el Ecuador.

El artículo 19 de la Resolución No. 665-2015, establece la obligación a las entidades sujetas al control de la SBE de desarrollar metodologías para la evaluación de los programas de educación financiera. Este objetivo procura proporcionar seguimiento al cumplimiento de los objetivos que el directorio de cada entidad financiera privada asigne. Si bien al tenor de la norma esto parecería de simple cumplimiento, demuestra un alto grado de dificultad para las entidades privadas sujetas al control de la Superintendencia. La dificultad mencionada se debe a que se obliga a los bancos privados y afines, a desarrollar metodologías para dar un acertado seguimiento al desarrollo de los programas de educación financiera. La naturaleza de la actividad bancaria no contempla actividades de orden educativo y menos aún una de naturaleza tan compleja como el desarrollo de metodología para evaluar el cumplimiento de objetivos.

Las metodologías enunciadas en líneas precedentes son de suma importancia para la ejecución de los programas de educación financiera. La relevancia de estas, se debe a que haciendo uso de las mismas, el órgano de control realiza la verificación a las entidades sujetas a su control, cumpla con los objetivos de los programas de educación financiera contenidas en su planificación estratégica. En atención a la importancia de las metodologías de seguimiento y evaluación, es mandatorio que estas sean desarrolladas con alto rigor técnico. De esta manera el cumplimiento de los objetivos de los programas de educación financiera se torna una meta cuyo cumplimiento no representa una mayor complejidad. La SBE debe establecer las metodologías de seguimiento y

evaluación, de manera que se beneficia tanto las entidades sujetas al control de este órgano técnico, y de igual forma el ente controlador al contar con una guía bajo la cual verificar el cumplimiento de la norma.

Por otra parte, los programas de educación financiera conforme se ha detallado en líneas precedentes son supervisados en su totalidad por la Superintendencia de Bancos. De cualquier forma, en cuanto corresponde a los programas segmentados para niños escolares, preadolescentes y jóvenes, es necesario aumentar el control en el desarrollo de los mismos. Esto se debe a que en razón de las edades de los grupos antes enunciados (5-8, 9-12 y 13-17 años), estos son parte de procesos educativos comprendidos dentro de la Educación Inicial, Educación General Básica y Bachillerato (Ley Orgánica de Educación Intercultural, Art. 37, 2011). Estos tres niveles que componen la educación escolarizada, incluyen a los menores de los tres primeros grupos objetivos de los programas de educación financiera. Desarrollar e implementar correctamente los contenidos hacia estos constituye una tarea difícil, por cuanto las entidades financieras privadas no tienen dentro de la naturaleza de sus funciones el participar en la educación de estudiantes en segmentos escolares.

Para precautelar que los objetivos y principios de los programas de educación financiera sean cumplidos, sin afectar la educación de los grupos objetivos mencionados anteriormente, es necesario tener en consideración lo siguiente. Ante la dificultad que supone desarrollar programas y contenidos de educación financiera para estudiantes del segmento escolar, múltiples entidades financieras han optado por contratar a prestadores de este servicio. En razón de esto, el órgano de control debe procurar la colaboración conjunta con la Autoridad Nacional de Educación, para que estos establezcan los lineamientos bajo los cuales se deban desarrollar los programas de educación financiera para el público objetivo de educación escolar. Adicionalmente estos se deben implementar de tal manera que no afecten a los procesos formativos de la educación escolar.

En conclusión, las disposiciones normativas mencionadas en este segmento del trabajo de análisis, son consideradas erróneas por cuanto dificultan la correcta aplicación de los programas de educación financiera por parte de las entidades financieras privadas. En lo referente al desarrollo de las metodologías de seguimiento y evaluación, esta obligación representa una dificultad considerable por cuanto la Resolución 665-2015 no proporciona mayor detalle acerca del correcto cumplimiento de la misma, pese a la importancia de la misma. Los programas de educación financiera orientados para los integrantes de los grupos de educación escolar, deben ser elaborados conjuntamente con el Ministerio de Educación, a fin de precautelar los intereses propios de estos grupos objetivos. El mejorar los aspectos erróneos de la norma contribuye a que la misma pueda ser continuamente mejorada para su plena eficacia.

3.3 Importancia de la educación financiera en Ecuador.

Los programas de educación financiera en el contexto ecuatoriano, analizados ampliamente en los segmentos antecedentes de este análisis, son de suma importancia. La afirmación antecedente tiene su fundamento en razón de lo siguiente. En primer lugar debido a la función social con la que cumplen los programas analizados para la totalidad del colectivo social ecuatoriano; en segundo lugar en consideración de los potenciales beneficios de orden financiero generados por los mismos, en consideración de la nueva faceta de responsabilidad social de la cual ha proporcionado a las entidades bancarias privadas. Reconocer la significativa importancia de los programas de educación financiera en el Ecuador, contribuye a que la enseñanza de los mismos tenga una significación útil y no implique únicamente el cumplimiento de la obligación establecida en la Resolución No. 665-2015.

En cuanto corresponde a la función social cumplida por los programas de educación financiera, esta tiene una relevancia protagónica por cuanto significa un beneficio para la totalidad de ecuatorianos comprendidos en el público

objetivo. Los objetivos de los programas de educación financiera, tienen en su esencia la finalidad de proporcionar de conocimientos financieros a la totalidad de ecuatorianos, de una manera imparcial y sin condición alguna. La utilidad social de esto, se materializa en el sentido que toda la sociedad dividida en segmentos son los beneficiarios directos de los programas analizados. El amplio alcance regional de los programas proporcionados por las entidades bancarias, procura una autentica inclusión social encaminada a que todos los segmentos sociales tengan acceso a la educación financiera.

En segundo lugar, el tema de los beneficios financieros constituye otro componente de la importancia atribuida a los programas de educación financiera en la República ecuatoriana. Es de gran utilidad individualizar una de las premisas básicas de los programas de educación financiera, la cual establece que los conocimientos financieros impartidos deben ser utilizados por las personas para la toma de decisiones de orden carácter financiero y económico. Esto quiere decir en esencia que, la utilidad práctica de los programas es el que las personas manejen correctamente sus finanzas. Un buen manejo de las finanzas resultantes del contar con conocimientos financieros, tiene una incidencia positiva en la situación financiera general del país. Si bien no es garantía alguna de estabilidad financiera el tener conocimientos acerca de este sistema, el contar con un criterio definido para la toma de decisiones puede reducir sustancialmente cualquier error cometido por omisión de cuestiones impartidas en los programas de educación financiera. Mientras sea mayor el número de individuos que cuenten con conocimientos financieros suficientes, es inferior el riesgo de crisis financieras generalizadas, la educación financiera contribuye a combatir el potencial contingente que representa la falta de conocimientos financieros y en consecuencia de esto la toma decisiones perjudiciales de orden financiero.

Otro aspecto determinante de la importancia de los programas de educación financiera en el Ecuador, es el relativo al incremento de la responsabilidad social que tienen las entidades financieras privadas. En términos generales, la obligación establecida en la Resolución No. 665-2015, incrementa la

interacción entre los usuarios del sistema financiero y los bancos privados, por cuanto son estos últimos los responsables de difundir e impartir los conocimientos financieros bajo el control de la Superintendencia de Bancos. De cualquier forma esto supone una responsabilidad de orden social ya que deben impartir los programas de acuerdo a los lineamientos establecidos en la norma de una forma tal que sea beneficiosa para todos quienes compongan el público objetivo. Adicionalmente el cumplimiento de esta obligación, representa para las entidades financieras privadas, la posibilidad de promocionarse y proyectar una imagen de responsabilidad para con los usuarios del sistema financiero.

En conclusión, conforme se justificó a lo largo de las líneas antecedentes, los programas de educación financiera, son de sustancial importancia dentro del contexto ecuatoriano. Conforme se justificó en primer lugar la función social materializada en el beneficio de todas las personas que pueden ser usuarias de los programas de educación financiera. Seguidamente el análisis de los beneficios de orden financiero resultantes de la implementación efectiva de los conocimientos financieros. Finalmente, el incremento de las responsabilidades sociales para las entidades financieras privadas y la forma en la cual, el cumplimiento de estas generan potenciales beneficios para las mismas. Reconocer la importancia de este derecho de los usuarios del sistema financiero, proporciona un criterio encaminado a mejorar las decisiones tomadas en materia financiera.

Conclusiones

El análisis contenido en esta investigación arroja resultados concernientes a la temática de los programas de educación financiera proporcionados por las entidades financieras privadas sujetas al control de la Superintendencia de Bancos del Ecuador. En esencia estos son, en primer lugar, la necesidad de contar con educación financiera en el Ecuador, adicionalmente la obligatoriedad de normalizar aspectos de la norma que pueden ser considerados conflictivos y finalmente la necesidad de evitar perjudicar a los bancos. El individualizar los resultados obtenidos del análisis de los programas de educación financiera, contribuye a confirmar las afirmaciones base de este trabajo de análisis.

El primer resultado de este trabajo de investigación, es acerca de la necesidad de los programas de educación financiera en el Ecuador. Esta afirmación tiene por fundamento la relevancia en el contexto ecuatoriano y la utilidad de la aplicación de los programas de educación financiera. Los programas analizados demuestran su relevancia en el Ecuador, en consideración de que a través de la enseñanza de educación financiera, se puede procurar con efectividad la integración de los diversos segmentos de la sociedad en torno a una temática de común interés. Por otra parte y en directa relación con lo expuesto, los programas de educación financiera representan una útil asistencia para los usuarios del sistema financiero, por cuanto les permite conocer una multiplicidad de aspectos relevantes del mismo. En base a los conocimientos obtenidos, pueden tomar decisiones que les resulten beneficiosas y a través de contar con un colectivo social en materia financiera, poder evitar contingentes de orden social generalizados con afectaciones financieras. En definitiva, la necesidad de contar con programas de educación financiera en el Ecuador se debe a la importancia social de los mismos y los beneficios para los usuarios del sistema financiero.

El siguiente resultado dentro de esta línea de análisis, guarda estrecha relación con el criterio mantenido a lo largo de este trabajo de análisis. Este consiste en

la obligatoriedad de regularizar los aspectos normativos de la educación financiera que pueden ser considerados de conflictiva aplicación. En esencia eso implica, la necesidad de establecer metodologías de evaluación y seguimiento, y la necesidad de contar con una colaboración conjunta para los programas de educación financiera. La importante obligación impuesta a las entidades financieras sujetas al control de la Superintendencia de Bancos, de desarrollar metodologías para evaluar y proporcionar de seguimiento a los programas impartidos, no puede recaer unilateralmente en las entidades financieras, puesto que esto no es parte de la naturaleza bancaria. En atención a esta situación, el órgano de control debe establecer las metodologías a ser aplicadas por las entidades sujetas a su control. Para garantizar que los programas de educación financiera se vean investidos de una relevancia social, es determinante que exista una colaboración entre la autoridad de control y las entidades encargadas de cumplir con esta obligación. El fin de esto es evitar que las entidades sujetas al cumplimiento de la Resolución No. 665-2015, no se limiten a cumplir únicamente con los presupuestos normativos.

El último resultado obtenido del análisis de la temática central de este trabajo, guarda relación con los bancos. Este plantea que en los avances normativos realizados sobre la resolución No. 665-2015 no se debe perjudicar a las entidades financieras privadas. Esto se debe a las importantes funciones desempeñadas por los bancos privados y se debe salvaguardar el desempeño de sus funciones. Los bancos – en rasgos generales - al ser captadores de los recursos de los depositantes para la colocación de créditos, cuentan con el dinero de los depositantes para el desempeño de sus funciones. Es necesario buscar una forma de financiamiento para la enseñanza de los programas de educación financiera por parte de las entidades financieras, de manera que estos no exijan potencialmente a los bancos a destinar una parte de sus recursos para el cumplimiento de esta obligación. Adicionalmente, para garantizar el correcto cumplimiento de la obligación, los bancos deben prever el proporcionar los programas de educación financiera a sus trabajadores en particular a los involucrados en la comercialización de productos y servicios al

público, para que así puedan ofrecer una personalizada asistencia completa y no solo limitarse a verificar el cumplimiento de requisitos.

Cada uno de las conclusiones constituye el acervo definitivo acerca del criterio plasmado a lo largo de este trabajo. La necesidad de contar con programas de educación financiera en el Ecuador, responde a las circunstancias fácticas del Ecuador. En directa relación con esto, la obligatoriedad de regularizar las situaciones posiblemente consideradas conflictivas dentro de la Resolución es parte del progreso normativo propio de una norma legal de data vigente, tal como es la que concierne a la educación financiera. El último resultado, referente a los bancos privados, procura precautelar los intereses y las actuaciones de los mismos a fin de que no se vean perjudicados en sus funciones en consecuencia del cumplimiento de la obligación analizada. En síntesis, los programas de educación financiera, constituyen un derecho de los usuarios del sistema financiero, el cual merece mayor protagonismo en la sociedad ecuatoriana y solo con el transcurso del tiempo y mayor difusión de los mismos, se materializará la importancia de los mismos.

Referencias

- Ayala Brito G, y Becerril Sánchez, B. (2011). *Finanzas Bursátiles*. Ciudad de México, México. Instituto Mexicano de Contadores Públicos.
- Aznar Martín, J y Vázquez Torres, A. (2013). *Derechos de los consumidores y usuarios de los sistemas financieros*. Madrid, España: Ediciones Experiencia.
- Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos. (2006). Resolución de la Superintendencia de Bancos 306 Registro Auténtico 2006, 05-jul.-2006
- Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I. Registro Oficial Suplemento 332. 12-sep.-2014
- Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008.
- Chibaya Mbuya, J. (2010). *Banking and insurance law volume one. Banking law according to the roman law, roman-dutch law, south african law and english law*. Berlín, Deutschland: Lambert Academic Publishing.
- Guillem Carrau, J. (2012). *La reforma de la directiva MiFID y las buenas prácticas en los mercados de emisión*. Valencia, España: Actualidad Jurídica Ambiental.
- Grijalva, A. (2013). *Estado, derecho y economía*. Quito, Ecuador: Corporación Editorial Nacional.
- HM Treasury. (2007). *Financial Capability: the Government's long-term approach*. (1era Edición). London, England: HM Treasury contracts.
- Ley Orgánica de Educación Intercultural. Registro Oficial 417 de 11 de enero de 2011.
- Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (2010). *Estrategia Nacional de Educación Económica y Financiera. Una propuesta para su implantación en Colombia*. Bogotá, Colombia: Manual
- O'Neill, B. (2014). *Journal of Financial Counseling and Planning: Financial Literacy and Adult Education*. Ohio, United States: Association for Financial Counseling and Planning Education
- Pérez Castañeda, S. (2010). *Lenguaje del dinero: beneficios de la educación financiera*. México DF, México: Revista de Contaduría Pública.
- Szép, D. (2011). *MiFID: Markets in Financial Instruments Directives. Conflicts of interests and the impact of the so-called "inducement rule" on banks*. Saarbrücken, Alemania: LAP Lambert Academic Publishing.

Raccanello, K. (2014). *Educación e inclusión financiera/Education and financial inclusion*. Ciudad de México, México: Revista Latinoamericana de Estudios Educativos.

Tabra Ochoa, E. (2015). *Solidaridad y gobierno corporativo de la empresa. Una mirada a los organismos internacionales*. Barcelona, España: J.M. Bosch Editor.